
ESPECIFICACIONES

PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL BBVA PLAN REVALORIZACION EUROPA III, PPI

30 de Julio de 2018



Índice

Capítulo I	4
Denominación, Naturaleza y Características	
Artículo 1 - Denominación.....	4
Artículo 2 - Naturaleza y Duración	4
Artículo 3 - Modalidad	4
Artículo 4 - Adscripción a un Fondo de Pensiones.....	4
Capítulo II	4
Ámbito Personal	
Artículo 5 - Sujetos Constituyentes.....	4
Artículo 6 - Elementos Personales.....	4
Artículo 7 - Participes	4
Artículo 8 - Beneficiarios	4
Artículo 9 - Alta de un Partícipe en el Plan	5
Artículo 10 - Baja de un Partícipe en el Plan	5
Artículo 11 - Entidad Aseguradora.....	5
Capítulo III	5
Derechos y Obligaciones de los Elementos Personales	
Artículo 12 - Derechos del Promotor.....	5
Artículo 13 - Obligaciones del Promotor	5
Artículo 14 - Derechos de los Participes.....	6
Artículo 15 - Obligaciones de los Participes	6
Artículo 16 - Derechos de los Beneficiarios.....	6
Artículo 17 - Obligaciones de los Beneficiarios	7
Artículo 18 - Información a Participes y Beneficiarios	7
Capítulo IV.....	9
Defensor del Partícipe	
Artículo 19 - Designación.....	9
Artículo 20 - Duración y Causas de Terminación del Cargo.....	9
Artículo 21 - Forma, Plazos y Requisitos para la Presentación de las Reclamaciones	9
Artículo 22 - Tramitación y Plazo de Resolución de las Reclamaciones.....	9
Artículo 23 - Del Contenido y Efectos de la Resolución Emitida por el Defensor del Partícipe ..	10
Capítulo V.....	10
Régimen Financiero del Plan	
Artículo 24 - Sistema de Financiación del Plan	10
Artículo 25 - Aportaciones al Plan.....	10
Artículo 26 - Devolución de Aportaciones.....	12
Artículo 27 - Derechos Consolidados de los Participes.....	12
Artículo 28 - Derechos Económicos de los Beneficiarios	13

Artículo 29 - Valor Liquidativo Aplicable	13
Capítulo VI.....	14
Prestaciones	
Artículo 30 - Contingencias Cubiertas por el Plan	14
Artículo 31 - Prestación de Jubilación.....	14
Artículo 32 - Prestación de Invalidez	15
Artículo 33 - Prestación por Fallecimiento	16
Artículo 34 - Prestación por Dependencia Severa o Gran Dependencia	16
Artículo 35 - Prestaciones Derivadas de Contingencias para Participes Discapacitados.....	16
Capítulo VII.....	18
Incompatibilidades del Régimen de Aportaciones y Prestaciones	
Artículo 36 - Incompatibilidades	18
Capítulo VIII	19
Supuestos Excepcionales de Liquidez de los Derechos Consolidados	
Artículo 37 - Enfermedad Grave	19
Artículo 38 - Desempleo de Larga Duración.....	20
Artículo 39 - Documentación Acreditativa.....	20
Artículo 40 - Antigüedad 10 años.....	20
Capítulo IX.....	21
Normas Comunes a las Prestaciones y Supuestos Excepcionales de Liquidez	
Artículo 41 - Formas de Cobro de las Prestaciones y Supuestos Excepcionales de Liquidez ...	21
Artículo 42 - Formas de Cobro de las Prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas por y a favor de discapacitados.....	22
Artículo 43 - Modificación de las Formas de Cobro de las Prestaciones.	22
Artículo 44 - Procedimiento y Reconocimiento del Pago de Prestaciones.....	22
Capítulo X.....	23
Modificación y Liquidación	
Artículo 45 - Modificación del Plan de Pensiones.....	23
Artículo 46 - Terminación del Plan de Pensiones.....	23
Artículo 47 - Procedimiento de Liquidación del Plan de Pensiones	23

Capítulo I

Denominación, Naturaleza y Características

Artículo 1 - Denominación

Las presentes Especificaciones del BBVA PLAN REVALORIZACION EUROPA III, PPI, cuyo promotor es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., regulan las relaciones dentro del mencionado Plan, entre el Promotor, Partícipes, Beneficiarios, Entidad Gestora y otros Órganos.

Artículo 2 - Naturaleza y Duración

Este Plan de Pensiones se regulará por estas Especificaciones, y por cuantas disposiciones normativas de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.

La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3 - Modalidad

Este Plan de Pensiones se configura como una institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre que, en razón de sus sujetos constituyentes, se encuadra en la modalidad de Sistema Individual y, en razón de las obligaciones estipuladas, es un Plan de Aportación Definida.

Artículo 4 - Adscripción a un Fondo de Pensiones

El Presente Plan de Pensiones se integra en BBVA OCHENTA Y CINCO, Fondo de Pensiones.

Las aportaciones de los Partícipes se integrarán inmediata y obligatoriamente en el mencionado Fondo de Pensiones.

Capítulo II

Ámbito Personal

Artículo 5 - Sujetos Constituyentes

Son sujetos constituyentes de este Plan de Pensiones:

1. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. como Promotor del Plan.
2. Los Partícipes, en cuyo interés se crea el Plan.

Artículo 6 - Elementos Personales

Son elementos personales de este Plan de Pensiones:

1. Los sujetos constituyentes.
2. Los Beneficiarios.

Artículo 7 - Partícipes

Tendrán esta consideración todas las personas físicas que se adhieran al Plan mientras mantienen tal condición.

También podrán ser partícipes las personas físicas, mientras mantengan tal condición y que tengan un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado, en adelante discapacitados, pudiendo acogerse al régimen especial para discapacitados desde el momento que así lo manifiesten.

Artículo 8 - Beneficiarios

Serán Beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que tengan derecho a la percepción de prestaciones de este Plan, hayan sido o no Partícipes del mismo. En ningún caso podrán ser beneficiarios del Plan de Pensiones las personas jurídicas.



Artículo 9 - Alta de un Partícipe en el Plan

La adhesión al Plan quedará formalizada mediante la firma por parte del Partícipe de la correspondiente SOLICITUD DE ADHESIÓN, que incluye orden de cargo en cuenta, la cual habrá de atender al pago de las aportaciones al Plan.

Al realizar la adhesión al plan, las personas discapacitadas y/o los terceros que realicen aportaciones a favor de los mismos deberán acreditar mediante certificado expedido conforme a la normativa aplicable o por resolución judicial firme el grado de minusvalía, así como el grado de parentesco con el minusválido-partícipe. Se entiende que se acogen al régimen especial para discapacitados desde que solicitan la adhesión al Plan o desde que manifiesten su intención de acogerse al régimen especial indicado y cumplen los requisitos establecidos en estas especificaciones.

Artículo 10 - Baja de un Partícipe en el Plan

Los Partícipes causarán baja en el Plan:

1. Por pasar a la situación de Beneficiario
2. Por fallecimiento
3. Por causa de disolución o terminación del Plan según lo establecido en el Capítulo X de estas especificaciones
4. Por movilización de la totalidad de sus derechos consolidados a otro Plan de Pensiones, o Plan de Previsión Asegurado.

Artículo 11 - Entidad Aseguradora

La Entidad que se hará cargo del aseguramiento en su caso de las prestaciones aseguradas derivadas del Plan será BBVA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Capítulo III**Derechos y Obligaciones de los Elementos Personales****Artículo 12 - Derechos del Promotor**

Corresponden al Promotor del Plan los siguientes derechos:

1. Designar sus representantes en la Comisión de Control del Fondo en el que se integra.
2. Ser informado de la evolución financiera y actuarial del Plan.
3. Establecer las modificaciones que estime pertinente a las presentes especificaciones.

Artículo 13 - Obligaciones del Promotor

El promotor del Plan deberá:

1. Realizar cuantos trámites sean precisos para ultimar y ejecutar el contenido del proyecto del Plan, procediendo a su formalización ante los organismos oficiales pertinentes.
2. Supervisar el cumplimiento de las especificaciones del Plan en todo lo que se refiere a los derechos y obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios,
3. Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar, en su caso, la situación y dinámica del Plan.
4. Nombrar los representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito, en caso de que dicho fondo instrumente diversos planes individuales y cuya Entidad Promotora sea distintas a la de este Plan.
5. Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones, de conformidad con el régimen financiero del propio Plan.

6. Mantener el deber de confidencialidad respecto a la información que obra en su poder relativa a los Partícipes y Beneficiarios.
7. Designar al Defensor del Partícipe y Beneficiario.
Las decisiones favorables a la reclamación efectuada por el Partícipe y/o Beneficiarios, dictada por el Defensor del Partícipe, vincularán a la entidad promotora. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.
8. Facilitar los datos, sobre los Partícipes y Beneficiarios, a la entidad gestora, a los efectos del presente Plan de Pensiones.
9. Cumplir cualquier otra obligación que adicionalmente le asigne la normativa legal de Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 14 - Derechos de los Partícipes

Son derechos de los Partícipes tanto en activo como en suspenso, los siguientes:

1. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través de su correspondiente Fondo de Pensiones, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.
2. Modificar su régimen de aportaciones al Plan, suspenderlo y/o reanudarlo. Para que estas modificaciones surtan efecto será condición necesaria la notificación fehaciente y por escrito del Partícipe a la Entidad Promotora o Entidad Gestora del Fondo en que se encuentre integrado.
3. Movilizar sus derechos consolidados, según se determina en el artículo 27 de estas especificaciones.
4. Causar derecho a las prestaciones del Plan o supuestos excepcionales de liquidez en los casos y circunstancias previstos en estas especificaciones.
5. Solicitar la remisión de la información trimestral, así como del envío telemático de la información periódica, para lo que dejará constancia de la dirección electrónica en el boletín de adhesión al plan, pudiendo en cualquier momento renunciar a esta vía.
6. Puesta a su disposición de un ejemplar de las especificaciones, de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo, en la Web de la Gestora.
7. Entrega en papel u otro soporte duradero de la documentación del punto anterior siempre que así haya optado expresamente.
8. Designar Beneficiarios para el caso de fallecimiento.

Artículo 15 - Obligaciones de los Partícipes

1. Es obligación de los Partícipes, tanto en activo como en suspenso, comunicar a la Entidad Promotora o a la Entidad Gestora los datos personales y relativos al Plan, necesarios para causar alta en el Plan, para realizar sus aportaciones y para determinar el cobro de las prestaciones. Asimismo, deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en dichos datos.
2. En el caso de designación de Beneficiarios debe comunicarlo por escrito a la Entidad Promotora, quien se lo hará llegar a la Entidad Gestora.

Artículo 16 - Derechos de los Beneficiarios

Corresponden a los Beneficiarios del Plan los siguientes derechos:

1. Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales en los que, a través de su correspondiente Fondo de Pensiones, se materialice y se instrumente el Plan de Pensiones.
2. Percibir las prestaciones al producirse las contingencias previstas en el Plan.
3. Solicitar la remisión de la información trimestral, así como del envío telemático de la información periódica, para lo que dejará constancia de la dirección electrónica en el boletín de adhesión al plan, pudiendo en cualquier momento renunciar a esta vía.
4. Puesta a su disposición de un ejemplar de las especificaciones, de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo, en la Web de la Gestora.



5. Entrega en papel u otro soporte duradero de la documentación del punto anterior siempre que así haya optado expresamente.
6. Movilizar sus derechos económicos, con las limitaciones establecidas en el artículo 27 de estas especificaciones.

Artículo 17 - Obligaciones de los Beneficiarios

1. Es obligación de los Beneficiarios comunicar a la Entidad Gestora del fondo, a través de la Entidad Promotora del Plan los datos personales que le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones.
2. En el caso de designación de Beneficiarios debe comunicarlo por escrito a la Entidad Promotora, quien se lo hará llegar a la Entidad Gestora.

Artículo 18 - Información a Partícipes y Beneficiarios

Los partícipes tienen derecho a recibir:

1. Con carácter previo a la adhesión
 - Documento con los datos fundamentales del plan, que adicionalmente podrá tener a su disposición en el Web de la Gestora.
2. Al incorporarse al plan recibirá, el partícipe que así lo solicite:
 - Certificado de Pertenencia al Plan emitido por la Entidad Gestora.
 - El partícipe tendrá a su disposición, en todo momento, en las oficinas comerciales del Promotor, un ejemplar de estas especificaciones.
 - El partícipe tendrá a su disposición, en las oficinas comerciales del Promotor, "Declaración de los principios de la política de inversiones del Fondo de Pensiones"
3. Con periodicidad anual:
 - El partícipe recibirá de la Entidad Gestora del Fondo, Certificación sobre las aportaciones, directas o imputadas, realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural, de sus derechos consolidados en el plan, distinguiendo, en su caso, la parte correspondientes a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007. Así como cuantía de los derechos consolidados al final del año natural susceptible de disposición anticipada por corresponder a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.
 - La certificación anterior deberá ir acompañada de un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad, así como el deber de comunicar el medio para el abono de las devoluciones por exceso de aportaciones.
 - Certificado anual de aportaciones realizadas por el Partícipe durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.
4. Con periodicidad semestral:
 - Información sobre la evolución y situación de los derechos económicos en el plan, modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito, así como los gastos del fondo de pensiones, imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Los gastos generados serán soportados por la cuenta de posición del Plan.
 - Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
5. Con periodicidad trimestral:
 - La información prevista en el punto anterior estará puesta a disposición de los partícipes bien a través de servicios telemáticos, y/o a través de las Oficinas de la Entidad Promotora.



- Tendrá a su disposición relación detallada de todas las inversiones del fondo al cierre de cada trimestre.
- El partícipe podrá solicitar mediante escrito separado y firmado, o por cualquier otro medio del que quede constancia la información periódica, pudiendo indicar una dirección de correo electrónico para su remisión vía telemática.

Los beneficiarios tienen derecho a recibir:

1. Producida y comunicada la contingencia :

- Información sobre la prestación y sus posibles reversiones.
- Opciones de cobro, si procede grado de aseguramiento y garantía, siendo informado en su caso del riesgo a cargo del beneficiario.
- Certificado de seguro o garantía de la prestación, si procede, emitido por la Cía. de Seguros contratada por el Plan.

2. Con periodicidad anual:

- El beneficiario recibirá de la Entidad Gestora del Fondo, Certificación sobre el valor de sus derechos económicos en el plan al final de cada año natural, de no haber consumido los mismos, distinguiendo, en su caso, la parte correspondientes a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.
- Certificado anual de las prestaciones cobradas durante el ejercicio anterior, a los efectos de su declaración del I.R.P.F.

3. Con periodicidad semestral:

- Información sobre la evolución y situación de los derechos económicos en el plan, modificaciones normativas, cambios en las especificaciones, en las normas de funcionamiento del fondo o de su política de inversiones, y de las comisiones de gestión y depósito así como los gastos del fondo de pensiones, imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
- Esta información deberá llevar un resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, costes y rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades.
- Los beneficiarios tendrán a su disposición en las oficinas del promotor, información referida a los gastos del fondo de pensiones, imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

4. Con periodicidad trimestral:

- La información prevista en el punto anterior estará puesta a disposición de los beneficiarios bien a través de servicios telemáticos, y/o a través de las Oficinas de la Entidad Promotora.
- Tendrá a su disposición relación detallada de todas las inversiones del fondo al cierre de cada trimestre.
- El beneficiario podrá solicitar mediante escrito separado y firmado, o por cualquier otro medio del que quede constancia la información periódica, pudiendo indicar una dirección de correo electrónico para su remisión vía telemática.



Capítulo IV

Defensor del Partícipe

Artículo 19 - Designación

La Entidad Promotora, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. designará al Defensor del Partícipe del Plan de Pensiones, con las características y funciones que se señalan a continuación.

El nombramiento del Defensor del Partícipe recaerá en profesional independiente de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los Partícipes y Beneficiarios o sus derechohabientes contra las Entidades Gestora y/o Depositaria del Fondo de Pensiones en que esté integrado el Plan o contra la propia Entidad Promotora del Plan.

Artículo 20 - Duración y Causas de Terminación del Cargo

El cargo de Defensor del Partícipe ejercerá sus funciones hasta que la Entidad Promotora del plan adopte el acuerdo de sustitución.

El Defensor del Partícipe cesará en el ejercicio de sus funciones por alguna de las siguientes causas:

1. Por incapacidad sobrevenida
2. Por haber sido condenado mediante sentencia firme de materia penal.
3. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración de la Entidad Promotora del Plan de Pensiones.
4. Por acuerdo de la Entidad Promotora, por actuaciones negligentes en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
5. Por acuerdo de la Entidad Promotora, designando simultáneamente la personas que deba sustituirle.
6. Por mutuo acuerdo de la Entidad Promotora y el Defensor del partícipe, previa designación de un sucesor.

Si como consecuencia de alguna de las causas anteriores quedara vacante el cargo del Defensor del Partícipe, la Entidad Promotora, procederá al nombramiento de un nuevo Defensor del Partícipe dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo la vacante.

Artículo 21 - Forma, Plazos y Requisitos para la Presentación de las Reclamaciones

Las reclamaciones deberán ser presentadas por los Partícipes y/o beneficiarios mediante escrito debidamente firmado, en cualquier Oficina del promotor, en el que necesariamente se hará constar el nombre, apellidos, núm. de D.N.I., o en su caso pasaporte, y domicilio del interesado, expresando con concreción y claridad las cuestiones que se someten al Defensor del Partícipe y lo que se solicita, aportando las pruebas documentales de que dispusiera en las que base su reclamación.

La intervención del Defensor del Partícipe tendrá carácter absolutamente gratuito para los Partícipes.

La presentación de una reclamación por parte de un Partícipe y/o Beneficiario ante el Defensor del Partícipe deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que se hubiera producido el hecho o hechos determinantes de la reclamación. Las reclamaciones presentadas fuera del plazo establecido en el párrafo anterior no serán admitidas por el Defensor del Partícipe.

Artículo 22 - Tramitación y Plazo de Resolución de las Reclamaciones

Una vez recibida la reclamación, el Defensor del Partícipe decidirá de oficio, tras las averiguaciones que considere oportunas, si la reclamación es o no de su competencia, de no serlo lo hará seguir a la Entidad de que se trate comunicándolo al Partícipe y/o Beneficiario, de ser de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas para la averiguación de los hechos solicitando cuantos documentos o informes crea necesarios.

El defensor remitirá la reclamación a la Entidad de que se trate, la cual podrá formular las alegaciones oportunas, adoptando las medidas que considere adecuadas para solucionar el problema, comunicando al Defensor el resultado.

Para que el Defensor pueda dar por concluida su intervención, será preciso que el cliente preste su conformidad con la solución, por escrito dirigido al Defensor.



El Defensor dispondrá de un plazo máximo de dos meses para resolver la reclamación desde que ésta tenga entrada en su Oficina, salvo que concurra alguna circunstancia de carácter excepcional que le obligue a dilatar el plazo.

Cuando el Defensor solicite información o documentación, tanto a las distintas entidades como al Partícipe y/o Beneficiario, podrá fijar un plazo para recibir la contestación.

De no recibir contestación, de las entidades vinculadas a la reclamación, podrá entender que se admite la versión dada de los hechos por el partícipe y/o beneficiario y dictará Resolución en consecuencia. Si la falta o inadecuación de la contestación la produce el Partícipe y/o Beneficiario, el Defensor podrá dar por concluida su intervención, comunicándolo de inmediato al reclamante.

Artículo 23 - Del Contenido y Efectos de la Resolución Emitida por el Defensor del Partícipe

Las resoluciones del Defensor serán siempre razonadas.

Las decisiones del Defensor del Partícipe, favorable a la reclamación vincularán a la Entidad de que se trate.

El Partícipe y/o Beneficiario no está obligado a aceptar la resolución dictada por el Defensor del Partícipe, pudiendo ejercitar las acciones legales que correspondieran a su derecho.

Capítulo V

Régimen Financiero del Plan

Artículo 24 - Sistema de Financiación del Plan

El sistema financiero que adoptará el presente Plan de Pensiones será capitalización financiera individual.

Artículo 25 - Aportaciones al Plan

Las aportaciones realizadas a este Plan de Pensiones son irrevocables desde el momento en que son exigibles, entendiéndose por exigibles el compromiso del partícipe a realizar las mismas a través del oportuno boletín firmado por el mismo. El partícipe podrá adherirse al Plan vinculado a la solicitud de traspaso desde otro Fondo, sin necesidad de realizar ninguna aportación.

25.1 - Periodo de comercialización del Plan.

Dado que la política de inversiones y la estructura de la cartera de valores del Fondo están condicionados por el logro de un objetivo específico de rentabilidad, una vez finalizado el periodo de comercialización, el 15 de Julio de 2014 únicamente quienes ya sean partícipes del plan podrán efectuar aportaciones, periódicas, extraordinarias o traspasos de entrada al mismo.

25.2 - Tipos de Aportaciones

Las aportaciones de los Partícipes al Plan podrán ser periódicas y/o extraordinarias, a elección del mismo.

1. Periódicas: Al solicitar la adhesión al Plan, el Partícipe indicará los siguientes extremos:

- Importe: En todo caso debe respetarse el mínimo de aportaciones, fijado en:
 - 30€ para los importe periódicos mensuales
 - 90€ para los importes periódicos trimestrales
 - 180€ para los importes periódicos semestrales
 - 360€ para los importes periódicos anuales
- Periodicidad: Anual, semestral, trimestral o mensual.
- Revalorización de las aportaciones. El Partícipe fijará la evolución anual de las aportaciones periódicas
- Pago de las aportaciones periódicas: El cargo de las aportaciones se efectuará en la cuenta corriente que el Partícipe haya designado y de la que sea titular, el día 5 de los meses en que correspondan, o en su caso el siguiente día hábil para la Entidad Gestora.



- Modificación de las aportaciones. El Partícipe del Plan podrá en cualquier momento modificar tanto el importe de las aportaciones periódicas como la periodicidad de las mismas.
2. Extraordinarias: Todo Partícipe podrá realizar aportaciones extraordinarias al Plan de Pensiones, que serán incorporadas a sus derechos consolidados
- En general, tendrán la consideración de aportaciones extraordinarias las cantidades abonadas por el Partícipe en cualquier momento, no sujetas a periodicidad.
 - El Partícipe, voluntariamente, podrá solicitar directamente a la Gestora, o a través del Promotor, la suspensión de las aportaciones al Plan.

Cuando el Plan de aportaciones regulares esté suspendido, los derechos consolidados del Partícipe seguirán acreditando rendimientos positivos o negativos y soportando gastos.

El Partícipe que se encuentre en esta situación será considerado como partícipe en suspenso.

25.3 - Limitaciones a las Aportaciones Anuales:

Las aportaciones anuales máximas de una persona física a éste u otros Planes de Pensiones, no podrán rebasar en ningún caso la cantidad máxima legalmente establecida en cada momento.

Los Partícipes con discapacidad, podrán realizar aportaciones de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 1/2002. De 29 de noviembre, así como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

La responsabilidad pecuniaria que afecta al Partícipe que rebase el límite de aportaciones previsto en cada momento en la legislación vigente, exige de esta persona física la adopción de las medidas oportunas para evitar aportaciones que superen la citada limitación.

No obstante, si la Gestora detectara cualquier exceso sobre el límite mencionado, procederá a la devolución de dicho exceso informando al Partícipe de la misma.

25.4 - Aportaciones Realizadas por Beneficiarios por Jubilación Parcial:

Los beneficiarios del plan por Jubilación parcial, tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas especificaciones, pudiendo realizar aportaciones periódicas para la jubilación total, siempre y cuando no opten al cobro de la prestación de Jubilación establecida en estas especificaciones.

25.5 - Aportaciones Realizadas por Beneficiarios por Jubilación:

1. A partir del acceso a la jubilación, y hasta el inicio de cobro de las prestaciones el partícipe podrá continuar realizando aportaciones periódicas para la contingencia de jubilación. Iniciado el cobro de las prestaciones las aportaciones sólo podrán destinarse a la cobertura de fallecimiento y dependencia.
2. Los partícipes jubilados con anterioridad al 1 de julio de 2006, y que hubieran realizado aportaciones desde su jubilación hasta 1 de enero de 2007, destinarán dichas aportaciones para fallecimiento. Si bien, las aportaciones que hubiesen realizado antes de su jubilación y las realizadas tras el 1 de enero de 2007, y hasta el inicio del cobro de la prestación, se podrán recuperarlas por jubilación.
3. Las aportaciones realizadas por partícipes jubilados con posterioridad al 1 de Julio de 2006, podrán recuperarlas por jubilación.
4. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un régimen de la Seguridad social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones periódicas para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación,



25.6 - Aportaciones Realizadas por Beneficiarios por Incapacidad:

Los beneficiarios de la prestación de un plan de pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones periódicas a planes de pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

En todo caso deben respetarse el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 34 de estas especificaciones.

25.7 - Impago de Aportaciones:

El impago de tres aportaciones mensuales consecutivas supondrá el pase del partícipe a la condición de partícipe en suspenso, siendo efectiva la suspensión desde la fecha del primer impago. La Entidad Gestora quedará facultada para suspender los cargos en cuenta de tales aportaciones.

Artículo 26 - Devolución de Aportaciones

La Entidad Gestora del fondo en el que se integra el Plan, devolverá aportaciones realizadas por los siguientes motivos:

1. Por exceder, las aportaciones imputables a un Partícipe, los límites establecidos en la legislación vigente, en este Plan o en varios planes de pensiones.

Los excesos que se produzcan, podrán ser retirados según establece la legislación vigente, antes del 30 de Junio del año siguiente sin aplicación de sanción.

Si el Partícipe solicita la devolución de las aportaciones realizadas durante el año en curso, por exceso en las aportaciones realizadas en uno o varios Planes administrados por distintas Entidades Gestoras, será necesario que justifique tales excesos mediante Certificado expedido por la correspondiente Entidad Gestora, en el que conste el importe de las aportaciones realizadas e imputadas a cada Partícipe durante el año.

La devolución se efectuará por el importe efectivamente aportado en exceso, con cargo al derecho consolidado del Partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación acrecerá el patrimonio del fondo si fuera positiva, y será de cuenta del Partícipe si resultare negativa.

Si el derecho consolidado resultase insuficiente para la devolución, y el partícipe hubiera realizado aportaciones a otros planes de pensiones en el ejercicio en que se produjo el exceso, procederá la devolución del restante aplicando las reglas anteriores con cargo a los derechos consolidados en dichos planes o a los que los derechos se hubieran movilizado en su caso.

En el caso de que concurran en un mismo ejercicio aportaciones a un plan de empleo, con aportaciones del partícipe a planes individuales o asociados, habrán de ser retiradas en primer lugar las aportaciones realizadas al plan individual o asociado.

2. Por errores administrativos producidos en el proceso de cobro de las aportaciones. La reclamación de estas aportaciones únicamente podrá realizarse siempre que se pongan de manifiesto dentro del mismo año natural en el que se efectúen las aportaciones, de producirse en el mes de Diciembre se podrán realizar las devoluciones en el mes de Enero del siguiente ejercicio. Constatado el error, la devolución se efectuará aplicándose los criterios establecidos en el punto anterior.

Artículo 27 - Derechos Consolidados de los Participes

Con las aportaciones al Plan de Pensiones y con los rendimientos, netos de gastos, que estos produzcan en el Fondo, se constituirá un fondo de capitalización. El derecho consolidado de cada Partícipe será igual a la cuota parte que le corresponda del mencionado fondo de capitalización, determinada en función de las aportaciones y de las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones realizadas a favor de persona discapacitada, corresponderá a esta última, la cual ejercerá los derechos inherentes a dicha condición por sí o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.



Los derechos consolidados podrán mobilizarse a otro plan de pensiones, o a planes de previsión asegurados, o planes de previsión social empresarial por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del Plan. Esta movilización podrá ser total o parcial.

La integración de los derechos consolidados en otro plan o planes de previsión asegurados, o en un plan de previsión social empresarial, exige la condición de partícipe o tomador de estos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

El partícipe que desee movilizar deberá dirigirse a la sociedad gestora del plan de pensiones o de previsión de destino para iniciar su traspaso. Deberá acompañar la siguiente documentación:

1. Solicitud de movilización, mediante escrito firmado, o cualquier otro medio del que quede constancia, con identificación del plan y fondo de pensiones desde el que se realizará la movilización, así como el importe a movilizar.
2. En el caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. De no hacer indicación se procederá a efectuar el traspaso de forma proporcional según corresponda a aportaciones anteriores y posteriores.
3. Comunicación dirigida a la sociedad gestora o aseguradora de origen ordenando el traspaso, incluyendo autorización a la entidad gestora de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la otra entidad gestora la movilización de derechos consolidados, así como toda información financiera y fiscal que sea necesaria.

El plazo máximo para proceder a la movilización será de cinco días hábiles, a contar desde la recepción por la entidad gestora de origen de la totalidad de la documentación necesaria, esta entidad deberá ordenar la transferencia bancaria y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso.

Si el partícipe desea movilizar la totalidad o parte de los derechos que tenga en un plan a otro plan gestionado por la misma gestora, la entidad gestora deberá emitir la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles desde la presentación de la solicitud por el partícipe.

Artículo 28 - Derechos Económicos de los Beneficiarios

El derecho económico de cada Beneficiario será igual a la cuota parte que le corresponda del fondo de capitalización, determinada en función de las aportaciones y rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido, y restadas las prestaciones cobradas. Los derechos económicos durante el tiempo de mantenimiento en el Plan se verán ajustados por la imputación de resultados que le correspondan.

Serán movilizables, a planes de pensiones o planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial, los derechos económicos de los Beneficiarios por decisión unilateral del Beneficiario. La documentación acreditativa de la contingencia permanecerá en poder de la Entidad Gestora a la que comunico su acaecimiento.

El beneficiario de una Renta Asegurada, temporal o vitalicia no podrá solicitar su movilización a otro plan de pensiones o plan de previsión.

La integración de los derechos económicos en otro plan exige la condición de beneficiario o tomador de estos por parte de la persona que moviliza los citados derechos.

La forma en que debe efectuarse la solicitud de movilización por el beneficiario, y el plazo en que debe quedar efectuado quedan reflejados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29 – VALOR LIQUIDATIVO APLICABLE

El valor liquidativo del Plan de Pensiones que se utilizará en el cálculo de los derechos consolidados y económicos de los Partícipes y Beneficiarios con motivo de la realización de aportaciones, movilización de derechos, pago de prestaciones, así como en los supuestos excepcionales liquidez y de disposición anticipada de derechos de acuerdo con lo establecido en estas Especificaciones, será el siguiente:



- 1) Para las **APORTACIONES**, el correspondiente a la fecha valor en que se abonen en la cuenta del Fondo de Pensiones.
- 2) Para las **PRESTACIONES**:
 - a) en forma de capital, el correspondiente a la fecha valor en que se ejecute el pago de la prestación;
 - b) en forma de renta, el correspondiente al día indicado en estas Especificaciones para el pago de cada renta.
- 3) En las **MOVILIZACIONES** de derechos:
 - a) Para los casos de entrada, el correspondiente a la fecha valor en que se reciba la transferencia en la cuenta del Fondo de Pensiones.
 - b) Para los casos de salida, el correspondiente a la fecha en que la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones ordena la transferencia de salida.
- 4) En los **supuestos excepcionales de LIQUIDEZ** de derechos, así como en los de **DISPOSICIÓN ANTICIPADA** de los mismos, el correspondiente a la fecha valor en que se efectúa el abono de los derechos.

Capítulo VI

Prestaciones

Artículo 30 - Contingencias Cubiertas por el Plan

Las prestaciones consisten en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Beneficiarios del Plan, como resultado del acaecimiento de una de las siguientes contingencias:

1. Jubilación del Partícipe.
2. Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez.
3. Fallecimiento del Partícipe y Beneficiario.
4. Dependencia severa o Gran dependencia del partícipe.

Las contingencias cubiertas por el Plan para los Partícipes con discapacidad son:

1. Jubilación partícipe.
2. Incapacidad y dependencia del partícipe o del cónyuge (ver art. 35)
3. Fallecimiento del cónyuge del minusválido o de una de la persona que lo tenga a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 35.
4. Fallecimiento del discapacitado.
5. Jubilación de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado, según se determina en el artículo 35.

Artículo 31 - Prestación de Jubilación

1. Definición:

- El hecho causante de esta prestación es el acceso efectivo a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.
- Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
- Se entenderá por jubilación, la jubilación parcial conforme a la normativa de la Seguridad Social, pudiendo dicho beneficiario optar al cobro de la prestación en la forma establecida en estas especificaciones.



- Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - Cese en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
 - Que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social.
 - No procederá el anticipo de la prestación en los supuestos en que el partícipe no vaya a poder acceder a los 65 años a la jubilación por falta del periodo mínimo de cotización a la seguridad social.

Asimismo se podrá efectuar el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 49.1. g) muerte, jubilación e incapacidad del empresario o extinción de personalidad jurídica, art. 51 despido colectivo (ERE) por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción y fuerza mayor, art. 52, despido por causas objetivas, art. 57, procedimiento concursal de la empresas.

2. En todos los supuestos de acaecimiento de la presente contingencia se aplicará el régimen de incompatibilidades establecido en las presentes especificaciones.
3. Cuantía de la prestación: el importe de esta prestación será igual al derecho consolidado del Partícipe en la fecha de abono de la prestación.
4. Documentación acreditativa:
 - Para la contingencia de jubilación, fotocopia del DNI./N.I.F., documento fehaciente de la jubilación del partícipe según el organismo público correspondiente, que incluya la fecha efectiva de la jubilación.
 - Para el supuesto de Jubilación parcial, acreditación de dicha contingencia, el realizar la solicitud de la prestación implica el pase a la situación de beneficiario.
 - Para el cobro en el supuesto de no accesibilidad a la jubilación. Tener cumplidos 65 años y acompañar documentación acreditativa de que no ejerce o ha cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentra cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad social (Informe de vida laboral o certificado de la seguridad social o de la mutualidad profesional).
 - Para el cobro en el supuesto anticipado de la prestación de jubilación, tener cumplidos 60 años, acreditación de cese de toda actividad, así como de no reunir todavía, a la fecha de la solicitud los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación (Informe de Vida Laboral).
 - Para el cobro en el supuesto de extinción de la relación laboral y pase a situación legal de desempleo, a consecuencia de un expediente de regulación de empleo, documentación acreditativa de la misma, ó Informe de vida laboral.

Artículo 32 - Prestación de Invalidez

1. Definición:
 - El hecho causante de esta prestación es la Invalidez permanente del Partícipe, cualquiera que sea su causa determinante.
2. Condiciones de acceso: el Partícipe tendrá derecho al inicio del cobro de esta prestación cuando se declare una invalidez que la Seguridad Social califique como "total y permanente para la profesión habitual", "absoluta y permanente para todo trabajo" o "gran invalidez", de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Documentación acreditativa:
 - Fotocopia del DNI./N.I.F.
 - Documento fehaciente de la invalidez del Partícipe según la Seguridad Social o el organismo público correspondiente.



Artículo 33 - Prestación por Fallecimiento

1. Definición:
 - El hecho causante de la prestación es el fallecimiento del Partícipe o Beneficiario.
2. Condiciones de acceso: en caso de fallecimiento de un Partícipe o Beneficiario por jubilación o invalidez, tendrán derecho a esta prestación:
 - La persona o personas designadas expresamente como beneficiarios en el boletín de designación que obre en poder de la Entidad Gestora o de la Entidad promotora del Plan.
 - El partícipe o beneficiario podrá variar la designación inicial, por escrito, comunicado fehacientemente a la Entidad Gestora o a la Entidad Promotora del Plan, en el que deberá indicar de forma expresa que revoca el anterior boletín en su totalidad.
 - La designación testamentaria de Beneficiarios sólo será eficaz en caso de resultar de fecha posterior a la efectuada en el BOLETIN DE DESIGNACIÓN/MODIFICACION DE BENEFICIARIOS o cuando, a falta de la misma, resulte revocatoria del régimen de prelación establecido en el párrafo posterior. Siendo necesario que los beneficiarios acrediten su designación.
 - En su defecto, lo será por orden preferente y excluyente,
 - El cónyuge supérstite, que no estuviera separado legalmente en el momento de fallecimiento, ó pareja de hecho debidamente inscrita en el registro correspondiente.
 - Los hijos a partes iguales y, en su caso, los demás descendientes por derecho de representación.
 - Los ascendientes a partes iguales y en su defecto los demás ascendientes más próximos.
 - A falta de los anteriores, lo serán los herederos testamentarios o abintestato del partícipe.
3. Documentación acreditativa:
 - En todos los casos: certificado de defunción, fotocopia del DNI./N.I.F. del partícipe y de los Beneficiarios, los documentos que acrediten a sus beneficiarios como tales, testamento o declaración de herederos abintestato, certificado del registro de actos de últimas voluntades, escritura de adjudicación de herencia, libro de familia, y en su caso cuaderno particional.

Artículo 34 - Prestación por Dependencia Severa o Gran Dependencia

1. Definición:
 - El hecho causante de esta prestación es la situación de Dependencia del partícipe, en los grados de severa o gran dependencia.
2. Condiciones de acceso: el Partícipe tendrá derecho a esta prestación cuando se declare:
 - Dependencia Severa - cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
 - Gran Dependencia - cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.
3. Documentación acreditativa:
 - Copia del reconocimiento de la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, dictamen emitido por Órgano dependiente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 35 - Prestaciones Derivadas de Contingencias para Participes Discapacitados

Las aportaciones a planes de pensiones realizadas por Participes discapacitados, así como las realizadas a su favor por parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

35.1 - Prestación de Jubilación:

1. Definición:
 - El hecho causante de esta prestación es la jubilación definitiva del Partícipe con minusvalía o situaciones amparadas por las disposiciones legales en vigor. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación a partir de que cumplan los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
2. Documentación acreditativa:
 - Fotocopia DNI/N.I.F.
 - Documentación acreditativa del grado de minusvalía
 - Documento fehaciente de la jubilación del Partícipe emitido en ambos casos por el Organismos público correspondiente.
 - En los casos de carecer de ocupación, documentación acreditativa de dicha situación y partida de nacimiento.

35.2 - Prestación de Incapacidad y Dependencia

1. Definición:
 - La prestación de incapacidad y dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, se regirá por lo establecido en el artículo 31 y 33 de estas especificaciones
 - Asimismo, podrá ser objeto de cobertura el agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social
2. Documentación acreditativa:
 - Fotocopia DNI/N.I.F.
 - Documentación acreditativa del grado de minusvalía y del agravamiento de la misma emitida por el Organismo público correspondiente.
 - Documentación acreditativa de la Dependencia según se determina en el artículo 33 de estas especificaciones.
 - Acreditación, en su caso, de los familiares indicados en los párrafos anteriores.

35.3 - Fallecimiento del Cónyuge del Minusválido o de quien lo tenga a cargo

1. Definición:
 - El hecho causante de la prestación es el fallecimiento del cónyuge del Partícipe minusválido o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
 - El fallecimiento del cónyuge o familiar de quien dependa, dará derecho a prestación a favor del Partícipe minusválido.
2. Documentación acreditativa:
 - Fotocopia DNI/N.I.F.
 - Documentación acreditativa del grado de minusvalía.
 - Documentación acreditativa de su dependencia/vinculación con la persona fallecida
 - Certificado de fallecimiento del cónyuge o pariente hasta tercer grado del cual dependiera o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

35.4 - Fallecimiento del Minusválido

1. Definición:
 - El hecho causante de la prestación es el fallecimiento del Partícipe minusválido.



- En caso de fallecimiento de un partícipe o beneficiario minusválido, tendrán derecho a esta prestación, a falta de designación expresa de beneficiarios, por orden preferente y excluyente, el cónyuge supérstite en el momento del fallecimiento, los hijos a partes iguales, ascendientes u otros herederos.
 - A estos efectos, el último boletín de designación de beneficiarios que obre en poder de la Entidad Gestora adquirirá plena validez y tendrá carácter preferente frente a cualquier otro documento que pudiera presentarse, incluyendo las disposiciones testamentarias, salvo que en el testamento se mencionara expresamente el plan de pensiones y este fuera posterior al último boletín de designación.
 - No obstante las aportaciones realizadas por parientes a favor del minusválido, sólo podrán generar prestaciones, en caso de muerte del minusválido, por orden preferente y excluyente a favor del cónyuge supérstite en el momento del fallecimiento, los hijos y de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos.
2. Documentación acreditativa:
- Fotocopia DNI/N.I.F. del Beneficiario y del Partícipe minusválido fallecido.
 - Documentación acreditativa del grado de minusvalía, así como de su vinculación con él partícipe minusválido fallecido.
 - Certificado de fallecimiento.

35.5 - Jubilación de Parientes del Minusválido

1. Definición:
- El hecho causante de la prestación es la jubilación de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
 - El minusválido debe depender económicamente o estar a cargo del pariente en línea directa o colateral, o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.
1. Documentación acreditativa:
- Fotocopia DNI/N.I.F.
 - Documentación acreditativa del grado de minusvalía del Partícipe, así como de la dependencia/vinculación con el pariente.

Documento fehaciente de la jubilación del pariente de quien dependa emitida por el Organismo público correspondiente.

Capítulo VII

Incompatibilidades del Régimen de Aportaciones y Prestaciones

Artículo 36 - Incompatibilidades

1. Con carácter general no se podrá simultanear la condición de partícipe y beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.
2. A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones hasta el inicio del cobro de la prestación, tras el mismo las aportaciones quedarán para fallecimiento y dependencia.
3. De continuar de alta en la SS por el ejercicio de una segunda actividad, podrá continuar realizando aportaciones, si bien una vez iniciado el cobro por jubilación, las aportaciones posteriores quedarán para fallecimiento y dependencia.
4. En el supuesto de Jubilación Parcial, se aplicará lo indicado en el párrafo anterior.



5. En el supuesto de imposibilidad de acceso, así como en el supuesto de anticipo de la prestación, el partícipe con 65, ó, 60 años, respectivamente, podrán continuar realizando aportaciones hasta el inicio del cobro de la prestación correspondiente a jubilación, las posteriores únicamente podrán destinarse a fallecimiento y dependencia.
6. Una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, si el beneficiario causa alta en la seguridad social por ejercicio o reanudación de actividad, puede reiniciar sus aportaciones para jubilación:
 - Si cobra íntegramente la prestación
 - Suspende el cobro, con asignación del remanente de derechos a la posterior jubilación.
7. Un beneficiario por anticipo de jubilación por expediente de regulación de empleo, puede reanudar las aportaciones para cualquier contingencia, si:
 - Ha percibido íntegramente la prestación
 - Si suspende el cobro, con asignación del remanente de derechos a otras contingencias.
8. Personas en situación de incapacidad total y permanente, podrá continuar realizando aportaciones para las coberturas contempladas en las especificaciones; teniendo en cuenta lo siguiente:
 - De no ser posible el acceso a la jubilación se entenderá producida cuando el partícipe alcance la edad ordinaria de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - Podrá solicitar el cobro de la prestación de incapacidad en cualquier momento.
 - El beneficiario por incapacidad, puede reanudar aportaciones para cualquier contingencia, una vez hubiera percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignado el remanente a otras contingencias.
9. Será incompatible la realización de aportaciones voluntarias, en el supuesto de percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Capítulo VIII

Supuestos Excepcionales de Liquidez de los Derechos Consolidados

Artículo 37 - Enfermedad Grave

El Partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado, por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de ambos en primer grado o persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el Partícipe o de él dependa, en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social y siempre que suponga para el Partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Se considerará enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

1. Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
2. Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Para los Partícipes con minusvalía igual o superior al 65%, será de aplicación este artículo siempre que no puedan calificarse como contingencia conforme al artículo 33 de estas especificaciones. Además se entiende



como enfermedad grave para los Partícipes con minusvalía igual o superior al 65% las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo, de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliada.

Artículo 38 - Desempleo de Larga Duración

1. Los partícipes desempleados podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de situación legal de desempleo, siempre que en el momento de la solicitud esté inscrito en el INEM u organismo público competente, como demandante de empleo, y no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.
 - Igualmente será de aplicación cuando dicha situación afecte al Partícipe, acogido al régimen de discapacitados, con minusvalía igual o superior al 65%, o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a cargo en razón de tutela o acogimiento.
 - Se considera situación legal de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, y normas complementarias y de desarrollo.
2. Los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales.

Artículo 39 - Documentación Acreditativa

39.1 . Enfermedad grave:

1. Certificación de los servicios médicos competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas.
2. Certificación de la Seguridad Social de no percibir ninguna prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados.
3. Documentación acreditativa de una disminución de la renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.
4. Documentación acreditativa de la relación de parentesco con la persona que da origen a la solicitud de efectividad de los derechos consolidados.

39.2 - Desempleo de larga duración:

1. Documentación acreditativa de estar inscrito en el Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, como demandante de empleo. Acreditación de no estar percibiendo prestación por desempleo en su nivel contributivo. Vida Laboral.
2. Para partícipes, trabajadores por cuenta propia:
 - Documentación acreditativa de estar inscritos en el INEM.
 - Documentación acreditativa que justifique el alta en el régimen especial de autónomos, antes de darse de alta en el INEM, (informe de vida laboral)

Artículo 40 – Antigüedad 10 años

A partir del 1 de enero de 2025, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad.



La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

Capítulo IX

Normas Comunes a las Prestaciones y Supuestos Excepcionales de Liquidez

Artículo 41 - Formas de Cobro de las Prestaciones y Supuestos Excepcionales de Liquidez

El Beneficiario del plan de pensiones o su representante legal, conforme a lo previsto en estas especificaciones, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando en su caso la forma elegida para el cobro de la prestación, y presentar la documentación acreditativa que proceda a la Entidad Gestora a través de la Entidad Promotora del Plan.

Las prestaciones podrán ser:

1. Capital - consistente en una percepción de pago único.
2. Renta financiera - (no asegurada).
 - Renta Periódica: El Beneficiario determinará la cantidad que desea recibir así como su periodicidad y la revalorización. Esta renta la percibirá hasta la extinción de los derechos económicos del Beneficiario, o bien hasta el fallecimiento del mismo Beneficiario.
3. Renta asegurada, temporal o vitalicia. Las prestaciones en forma de renta asegurada se realizarán mediante la contratación de una póliza con la Compañía de Seguros. El importe de la renta asegurada será el que calcule la Cía. de Seguros, de acuerdo con las tarifas que tenga vigente la póliza contratada y en función de la prima única transferida a la Aseguradora que corresponda a los derechos económicos del Beneficiario (de forma total o parcial), en el momento en que se realice su transferencia a la Compañía de Seguros. El importe mínimo para poder determinar una renta asegurada deberá ser de 12.000 € de derechos consolidados/económicos.

Las rentas aseguradas, ya sean temporales o vitalicias quedan excluidas para aquellos Partícipes/Beneficiarios que soliciten los supuestos excepcionales de liquidez por enfermedad grave o desempleo de larga duración.

4. Mixta, que combinan cualquiera de las rentas anteriores con un único cobro en forma de capital.
5. Disposiciones - Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.
 - En razón de una misma contingencia, un Beneficiario podrá percibir del Plan de Pensiones dos o más prestaciones en forma de renta de distinta modalidad, de entre las contempladas en estas especificaciones.
 - Las prestaciones en forma de renta asegurada se realizarán mediante la contratación de una póliza de seguros con la Compañía de Seguros, de la que será Tomador el Plan.
 - Las prestaciones podrán ser revalorizadas anualmente, indicándose el porcentaje de revalorización en el momento de elección de la forma de prestación.
 - El beneficiario que estuviera percibiendo alguna de las rentas establecidas en este artículo deberá presentar anualmente fe de vida o documento equivalente. En caso de no recibir -Promotor / Gestora-dicho documento, las rentas quedarán paralizadas hasta su presentación. Una vez recibida la fe de vida o documento equivalente se procederá al abono de todas las rentas que tuviera paralizadas en el ejercicio de su presentación, continuando con su plan de rentas.



- La prestación, bien sea capital o renta, únicamente se abonará mediante transferencia en la cuenta indicada por el Beneficiario

Artículo 42 - Formas de Cobro de las Prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas por y a favor de discapacitados.

- Las prestaciones derivadas de las aportaciones del minusválido podrán hacerse efectivas en cualquiera de las formas señaladas en estas especificaciones en el artículo 40.
- Prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de minusválidos por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, cuyo Beneficiario sea el propio minusválido, deberán ser:
 - En forma de renta, según se establece en el artículo 40.

Podrán recibirse en forma de:

1. Capital - consistente en una percepción de pago único.
2. Mixta - que combinan rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital.

Siempre que produzca alguno de los siguientes supuestos:

- Que el importe de los derechos consolidados al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- Que el Beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Artículo 43 - Modificación de las Formas de Cobro de las Prestaciones.

Con carácter general, las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas libremente por el partícipe o el beneficiario, con los requisitos y limitaciones establecidas en estas especificaciones excepto si se trata de las rentas aseguradas, en que se estará a lo indicado en el artículo anterior y que estarán sujetas a las condiciones establecidas en el correspondiente contrato de seguro"

Artículo 44 - Procedimiento y Reconocimiento del Pago de Prestaciones

La Cuantía de la prestación será igual al derecho consolidado del Partícipe en la fecha en la que vaya a ser efectiva la prestación - derechos económicos del Beneficiario.

El pago de la prestación se realizará en base a los derechos económicos generados con las aportaciones hechas por el partícipe desde el momento de la adhesión, aplicándose en consecuencia el régimen fiscal establecido a tales efectos en la legislación vigente.

Producida la contingencia determinante de una prestación, y el partícipe o beneficiario desee ejercer el derecho de cobro, el titular o su representante deberá solicitar la prestación, señalando la forma elegida para el cobro, si se trata de un capital parcial deberá incluir indicación referente a si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera, así como la cuenta de abono, debiendo acompañar la documentación acreditativa de la contingencia.

La documentación acreditativa de cada contingencia, así como de los supuestos excepcionales de liquidez (Capítulo VI y Capítulo VII) será examinada por la Entidad Gestora, la cual podrá solicitar los datos y documentación complementarios que estime necesarios en cada momento.

Las prestaciones se abonarán al beneficiario o beneficiarios previstos o designados, salvo que mediara embargo, traba judicial o administrativa, en cuyo caso, se estará a lo que disponga el correspondiente mandamiento judicial o administrativo.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al Beneficiario mediante escrito emitido por la Entidad Gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación correspondiente, indicándole las características de la prestación de conformidad con la opción señalada por el Partícipe.

La Entidad Gestora abonará al Beneficiario su prestación si se tratase de un capital inmediato, en el plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación correspondiente.

La renta financiera, será abonada los días 25 de cada mes, o siguiente día hábil. La primera renta se percibirá el día 25 del mes que presente la solicitud con toda la documentación acreditativa con una antelación de 10 días hábiles anteriores a la fecha establecida.

La prestación, bien sea capital o renta, se abonará mediante transferencia en la cuenta indicada por el Beneficiario.

Acreditación de la fe de vida del beneficiario

El beneficiario que estuviera percibiendo alguna de las rentas establecidas deberá presentar anualmente fe de vida o documento equivalente, en los plazos que informe la Entidad Gestora.

En caso de que el beneficiario no acreditase ante el Promotor su fe de vida o no presentase a la Entidad Gestora el documento o certificación que de Fe de Vida, los pagos quedarán paralizados hasta la presentación del documento indicado, momento en el que se desencadenarán todos los pagos retenidos.

Capítulo X

Modificación y Liquidación

Artículo 45 - Modificación del Plan de Pensiones

La modificación de las presentes Especificaciones se realizará por la Entidad Promotora del Plan, dicha modificación deberá ser comunicada por la propia Entidad Promotora, la Entidad Gestora o la Entidad Depositaria a los Partícipes y Beneficiarios con al menos un mes de antelación a su entrada en vigor.

Artículo 46 - Terminación del Plan de Pensiones

Serán causas para la terminación y posterior liquidación del presente Plan de Pensiones:

1. Acuerdo de liquidación del Plan tomado la Entidad Promotora del Plan.
2. Inexistencia de Partícipes y Beneficiarios.
3. Cualquier causa legalmente establecida.
4. En todo caso, serán requisitos previos para la terminación del Plan, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos de los partícipes y beneficiarios en otro Plan de Pensiones.

Artículo 47 - Procedimiento de Liquidación del Plan de Pensiones

Sin perjuicio de lo establecido en la Legislación vigente, el procedimiento de liquidación del Plan se ejecutará por la Entidad Gestora bajo la supervisión de la Entidad Promotora, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. La Entidad Gestora comunicará la terminación del Plan a todos los Partícipes y Beneficiarios con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que deba producirse aquella.
2. Durante el periodo de un mes al que se refiere el párrafo anterior, los Partícipes deberán comunicar a la Entidad Gestora el plan al que desean movilizar sus derechos consolidados. Si llegada la fecha de terminación del plan, algún Partícipe o Beneficiario no hubiera elegido plan de destino, se movilizarán los derechos al plan que hubiera elegido la Entidad Promotora.
3. Una vez movilizados los derechos consolidados de todos los Partícipes y los derechos económicos de los Beneficiarios del plan, la entidad gestora comunicará a la Entidad Promotora la liquidación de la cuenta de posición, para que ésta proceda a la disolución definitiva del Plan.

